Antonio Fanlo Loras

1. Consideraciones Generales

Como ya se advirtió en el Informe de las Comunidades Autónomas de 1992, el Gobierno de coalición entre el Partido Socialista Obrero Español-Partido Socialista de La Rioja (PSOE-PSR) y el Partido Riojano (PR) ha continuado imprimiendo una muy notable estabilidad política a las instituciones de la Comunidad Autónoma que puede hacerse extensible a la misma sociedad riojana, de tal manera que la referida estabilidad político-institucional constituye la nota más sobresaliente a destacar en el presente informe como contexto explicativo general de la actividad política regional. A la vista de las situaciones vividas con anterioridad en nuestra Comunidad Autónoma o de lo ocurrido en otras Comunidades Autónomas vecinas durante el presente año, este dato constituye por sí mismo un valor que ha repercutido positivamente en la marcha general de la actividad parlamentaria, en las tareas de gobierno, en fín, en la gestión administrativa del día a día.

Estabilidad institucional que, sin embargo, no debe hacer olvidar la singularidad de la composición del Gobierno de coalición existente en estos momentos y las circunstancias que propiciaron el mismo, hecho que explica ciertos planteamientos de algunas fuerzas políticas. Siendo la posición del Partido Socialista y del Partido Popular muy semejante en número de diputados (16 y 15 respectivamente), el Partido Riojano, que sólo obtuvo dos diputados en la Diputación General de La Rioja, se convirtió en la fuerza política-llave de la composición del Gobierno. Su inclinación por uno u otro de aquellos partidos determinaría el color político del Gobierno. Su apoyo al Partido Socialista tuvo como recompensa o contrapartida una importante participación en las tareas de gobierno (el Partido Riojano ostenta la Vicepresidencia del Gobierno y dos valiosas Consejerías, la de Obras Públicas y Urbanismo y Consejería de Cultura, Deportes y Juventud). El mantenimiento del actual statu quo pudiera verse alterado en la medida en que el equilibrio de fuerzas de los dos partidos mayoritarios se modifique en el ámbito regional o en el nacional. Eso explica que ante las elecciones generales celebradas en 1993, se haya redoblado el acoso político al Gobierno regional, todo ello en el contexto de un perceptible descenso de poder electoral del Partido Socialista en el ámbito nacional y que se hayan advertido, por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ciertos movimientos de aproximación del Partido Popular al Partido Riojano, aproximación que no tiene otra posible lectura que la preparación de un hipotético cambio de compañero de gobierno al frente de la Comunidad.

Pero como queda dicho, estas últimas observaciones para nada empañan la imagen y la realidad de un gobierno de coalición estable, que gobierna con normalidad y que está funcionando convenientemente. Y esa estabilidad trasciende el marco estrictamente gubernamental y alcanza el entramado social (CCOO y UGT; sin embargo la USO no fue llamada a la firma, razón por la que impugnó en su día el Pacto firmado en 1992 ante la jurisdicción contencioso-administrativa, recurso que fue declarado inadmisible por sentencia de 29 de abril de 1993, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, al considerar el «Acuerdo» Gobierno-Sindicatos un acto político no susceptible de impugnación). Solo así se explica que por segundo año consecutivo el Gobierno regional, los Sindicatos y la Federación de Empresarios de La Rioja hayan firmado un Plan para el Empleo y la Reactividación Económica, en definitiva un Pacto Económico y Social, que, sin embargo, ha sido imposible en el ámbito nacional, reflejo sintomático de esa estabilidad institucional, que ha de contribuir, sin duda alguna, a dar una adecuada respuesta a los retos de competitividad y reactivación del empleo planteados en el presente.

Las observaciones hechas en cuanto a la eficacia del pacto político que sustenta al Gobierno de coalición entre el Partido Socialista y el Partido Riojano, no impide que hayan podido establecerse otros pactos políticos cuando el ámbito de actuación o la perspectiva contemplada es la nacional. Esto es lo que ha ocurrido, por ejemplo, en relación con el Pacto Autonómico firmado en el ámbito nacional por el Partido Socialista y el Partido Popular, en 1992, en relación con el proceso de ampliación de competencias de las Comunidades Autónomas del 143 CE, que en el caso de La Rioja se materializó en la proposición de ley conjunta de los Grupos parlamentarios Socialista y Popular, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja (BODGR, serie A, 35/93, de 16 de febrero), que fue aprobada por el Pleno de 4 de marzo de 1993 y remitida al Congreso de los Diputados para su tramitación.

2. Actividad de la Diputación General de La Rioja

A) La función legislativa

Si bien el resultado final en cuanto al número de leyes aprobadas es idéntico al de 1992 (tres leyes aprobadas), ello no es inconveniente para reconocer que, durante el 1993, año al que se extiende el informe, se ha hecho un importante esfuerzo parlamentario, como demuestra el dato de que seis proyectos de ley hayan quedado pendientes de aprobación (entre ellos la Ley de Presupuestos para 1994), circunstancia que ha obligado a habilitar un período parlamentario extraordinario para su tramitación. Por lo demás, obvio es decirlo, el resultado de la actividad legislativa desarrollada no sólo debe medirse por el número de leyes aprobadas, sino que, al margen de la cuestión de la adecuada calidad de las leyes, debe ineludiblemente sopesarse aquella con los datos estadísticos de la actividad parlamentaria que ha necesitado para realizarla (16 sesiones del Pleno; 3 de la Diputación Permanente; 27 de la Junta de Portavoces y 45 de las distintas

Comisiones). Debe recordarse que los períodos ordinarios de sesiones están reducidos en la Diputación General de La Rioja a cuatro meses (febrero-marzo y octubre-noviembre), siendo extraordinarios los demás períodos. Finalmente no debe olvidarse, que hoy junto a la actividad estrictamente legislativa del Parlamento, la actividad de control del Ejecutivo constituye finalidad llamada a cumplir una destacada función.

Tres son las leyes aprobadas en 1993. La Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOCA, 37, de 27 de marzo de 1993), materia regulada hasta ahora por la legislación estatal. Los problemas prácticos que podía ocasionar la aplicación de esa normativa estatal quedan ahora superados con la presente ley que, como el resto de las leyes autonómicas de su clase toma como modelo la Ley de Patrimonio del Estado, si bien la ley riojana recoge la mayoría de las mejoras técnicas que han ido apareciendo en las diversas leyes autonómicas anteriores y es absolutamente respetuosa con la doctrina constitucional sobre la materia (caso de la sucesión abintestato a favor del Estado cuando el causante sea residente o los bienes estén sitos en La Rioja, art. 38.4).

La ley tiene un contenido tradicional en este tipo de normas (si bien incluye algunas previsiones propias de normas financieras, como las referencias a las cuentas y programas de actuación, inversiones y financiación de sus organismos autónomos y entes públicos, arts. 11 a 13). Regula el concepto, las clases, el régimen y organización del Patrimonio; las prerrogativas de la Administración en relación con su patrimonio; las técnicas de protección y defensa del patrimonio (muy eficaz puede ser en la práctica la obligación que tienen los Ayuntamientos de dar cuenta a la Consejería de Hacienda y Economía de los edictos remitidos por los Registos de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas colindantes con otras de la Comunidad Autónoma); la explotación y rendimiento de los bienes; la afectación, desafectación y adscripción y el régimen de responsabilidades y sanciones; el régimen de los bienes patrimoniales (adquisición, enajenación, cesión, permuta, prescripción, utilización y aprovechamiento y adjudicación de bienes y derechos); el régimen de los bienes de dominio público y, finalmente, las peculiaridades de administración de los bienes adscritos a los entes públicos que constituyen la Administración Institucional de La Rioja y al control en la adquisición y enajenación de su propio patrimonio.

Ley 2/1993, de 13 de abril de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 (BOCA 45, de 15 de abril de 1993), aprobada con un cierto retraso como se comprueba por la fecha de promulgación, no presenta, en cuanto a técnica presupuestaria, novedades sustanciales en relación con los años anteriores (continúa la elaboración y perfeccionamiento del presupuesto por programas, lo que facilita la racionalización y asignación del gasto previsto, y la consolidación con los presupuestos de las demás Administraciones Públicas), presupuesto, por lo demás, caracterizado por la contención en el incremento del gasto.

En cuanto a las previsiones normativas no estrictamente presupuestarias que afectan a otras normas deben mencionarse aquellas que regulan la contratación

directa con carácter general, estableciéndose los límites competenciales para su autorización; la previsión genérica de los supuestos en los que la Comunidad Autónoma podrá imponer multas coercitivas para estimular el cumplimiento de actos administrativos (art. 37); la declaración de utilidad pública a los efectos expropiatorios, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres, implícita en todos los proyectos de obras de infraestructura, de instalaciones deportivas, socioculturales y telecomunicaciones aprobados o que se aprueben con cargo a los creditos de inversión (Disposición Adicional 5^a).

Precisamente estas dos últimas disposiciones han sido recurridas ante el Tribunal Constitucional por cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Polular, en el recurso de inconstitucionalidad 2299/1993, admitido a trámite por providencia de 22 de julio de 1993.

La Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de la Rioja (BOCA 119, de 30 de septiembre de 1993, que pese a la amplitud temática en la que hace pensar su denominación, no constituye una típica ley de régimen local en sentido estricto (materia que excedería de las competencias estaturarias asumidas por La Rioja sobre régimen local), sino que en ella se aborda la regulación de ciertas cuestiones relacionadas con la estructura de las entidades locales riojanas, que como se indica en la Exposición de motivos de la Ley, está marcada por la desigual distribución de la población entre las zonas de sierra o de valle, la enorme variedad en los agrupamientos de dicha población, la despoblación de las zonas rurales y el consiguiente escaso número de habitantes de la mayoría de los municipios riojanos, estableciendo diversas fórmulas organizativas que palíen estos inconvenientes.

La nueva ley, que sustituye y deroga anteriores regulaciones sectoriales, considera al municipio como la entidad local básica de la organización territorial de la Comunidad. Junto a los municipios, las Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios gozan también de la condición de entidades locales. Ninguna referencia a la comarca pese a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Estatuto de La Rioja.

La ley regula las alteraciones de términos municipales; la demarcación y deslinde de términos municipales; los cambios de denominación y capitalidad; las entidades locales en régimen de Concejo abierto; el régimen jurídico de las Entidades locales Menores; la posibilidad de establecer regímenes municipales especiales por ley de la Diputación General; los símbolos municipales; el asociacionismo municipal para el sostenimiento de personal común (Secretarios, Interventores y personal Auxiliar) o la constitución de mancomunidades para la prestación de obras y servicios y, finalmente, la participación ciudadana.

Llama la atención que determinadas medidas de gestión administrativa atribuidas antes en la legislación estatal o ahora en la legislación autonómica comparada a la competencia del Ejecutivo (alteraciones de términos municipales, cambios denominación y capitalidad, delegación de competencias en los municipios, supuestos de organización en régimen de Consejo abierto, constitución y supresión como Entidades Locales Menores, regímenes municipales especia-

les) se reserven en la ley riojana nada menos que a la ley, que en algunos casos se requiere mayoría cualificada de dos tercios (art. 22.5°). Aunque esta precisión tendría plena coherencia con el art. 17.1.f) del Estatuto de Autonomía (párrafo al que por cierto para nada cita la Exposición de Motivos de la Ley), sólo cabe una explicación de naturaleza política. Que las decisiones que afecten a la estructura y planta municipal se adopten por consenso de suficientes grupos políticos en el Parlamento. Pero sin embargo, esa decisión introduce, en mi opinión, una excesiva rigidez que tiene, además, consecuencias procesales seguramente no queridas. En efecto, el rango de ley reservado para tales medidas de gestión las aparta del posible control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Ley riojana no resuelve adecuadamente, en mi opinión, una cuestión, que debo adelantarlo, tampoco está resuelta en la legislación estatal. Me refiero a la previsión contenida en relación con la demarcación y deslinde de términos municipales que afecten al territorio de otras Comunidades Autónomas. En ese caso, señala el art. 24.3, «deberá aprobarse por Ley de la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno». Como digo, el problema está en la propia legislación estatal que no contempla un supuesto como el descrito (demarcación y deslinde municipal que afecta a otra Comunidad Autónoma y que, por tanto, puede, suponer una alteración de los límites provinciales, competencia reservada a las Cortes Generales). Tan solo el art. 23 del RPDTEL se refiere a los deslindes que afecten a los límites de las provincias, pero sin prever qué ocurre si se trata de provincias de distinta Comunidad Autónoma. El precepto de la Ley riojana entendido en su literalidad es inconstitucional pues va de suyo que cuanto afecte a dos Comunidades Autónomas no puede dejarse la resolución a de una de las partes. Pero, como digo, ni el TRRL ni el RPDTEL resuelven la cuestión. Sin embargo, la legislación básica estatal de régimen local sí formula un principio general (que es un principio que informa el reparto de Competencias Estado-CCAA, esto es, que al Estado corresponde las competencias que afecten a varias CCAA) que puede entenderse aplicable a la cuestión de los límites territoriales. Así lo ratifica la muy reciente STC 385/1993, de 23 de diciembre. En el art. 50.2 LBRL atribuye a la Administración del Estado, la resolución de conflictos de competencias entre Entidades Locales que pertenezcan a Comunidades Autónomas distintas, previa audiencia de éstas. En este esquema no tiene mucho sentido la aprobación por ley de la Diputación General de La Rioja, y por ello resulta presumiblemente, en mi opinión, inconstitucional.

Como he señalado más arriba, en 1993 han quedado pendientes de aprobación, habilitándose un período parlamentario extraordinario al efecto, los proyectos de ley de Archivos y Bibliotecas (BODGR, 55, de 2 de junio de 1993), de Saneamiento (BODGR, 56, de 2 de junio de 1993); de Artesanía (BODGR, 59, de 15 de junio de 1993); de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Promoción de la accesibilidad (BODGR, 66, de 8 de noviembre de 1993), así como el de Presupuestos para 1994 (BODGR, 69, de 15 de diciembre de 1993).

B) El control del Gobierno

La función de control del Ejecutivo constituye una de las tareas de más re-

levancia política que incumbe a los modernos Parlamentos representativos. En el caso de la Diputación General de La Rioja, el apoyo político que prestan los grupos parlamentarios socialista y riojano al gobierno de coalición explica que las tareas de control del Gobierno recaigan casi con absoluta exclusividad en la oposición parlamentaria, la del Partido Popular. En el año 1993 se han tramitado 2 interpelaciones parlamentarias; 95 preguntas orales en Pleno y 99 preguntas con respuesta escrita. Destacan las interpelaciones en relación a la política de sedes administrativas y ubicación de servicios del Consejo de Gobierno (tramitada en el Pleno el 11 de febrero de 1993) y la relativa a la política del Gobierno de La Rioja en relación con las enseñanzas superiores (tramitada en el Pleno el 7 de octubre de 1993), temática que ha dado lugar a la formulación de una moción (DODG, Serie B, 113/1993, de 15 de octubre) sobre la que se ha pronunciado el Pleno en sesión de 21 de octubre de 1993.

Dentro de la función de control de la actividad económica del Gobierno regional, debe mencionarse la proposición no de ley presentada por el Grupo Popular, relativa a la creación de una Comisión Permanente de Vigilancia de la Contratación de Servicios, Obras y Suministros, que fue rechazada por el Pleno en su sesión de 21 de octubre de 1993, así como la mayoría de las preguntas que se interesan por la extensa e importante actividad subvencionadora del Ejecutivo.

En relación con esta actividad de control debe tenerse en cuenta que el límite temporal que impone el Reglamento de la Diputación General de La Rioja en la defensa de las preguntas para contestación oral (cinco minutos, que es el tiempo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados de donde se ha tomado) explica cierta práxis parlamentaria que lleva a formular en relación con una misma temática dos y hasta tres preguntas, cuya exposición se agrupa, resultando un tiempo mayor al que correspondería si se presentara una sóla pregunta. Dicha práxis en un Parlamento que no está sobrecargado con esa actividad carece de justificación por la enorme carga burocrática que conlleva la tramitación de multiples preguntas en relación con un mismo tema. Bastaría con reformar el Reglamento en ese punto concreto o con una interpretación flexible de los tiempos para corregir la inflación artificiosa de las preguntas que realmente se formulan.

3. Actividad del Gobierno

A) La función reglamentaria

La actividad reglamentaria del Gobierno de La Rioja en 1993 se mantiene cuantitativamente en una proporción moderada (unos sesenta Decretos), aunque no todos ellos tienen naturaleza normativa. En relación con aquellos que sí la tienen, podemos agruparlos a efectos sistemáticos en los siguientes grupos, si bien se incluyen también normas de rango inferior a los Decretos (Ordenes, Resoluciones) en cuando tienen naturaleza normativa o resultan de interés general:

Reglamentos organizativos, de régimen jurídico y de gestión financiera. La estabilidad política a la que me he referido se ha traducido en la estabilidad de la estructura orgánica del Gobierno, que ha permanecido inalterada en sus líneas fundamentales. Apenas algunas modificaciones muy específicas en la organización interna de algunas Consejerías que responden a necesidades de mejora técnica. Así el D. 54/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno (Secretaría General Técnica, Secretaría General para el Turismo); el D. 34/1993, de 8 de julio, por el que se modifica otro anterior relativo a la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía (Secretaría General Técnica, Dirección General de Economía y Presupuestos, Intervención General y Dirección General de Tributos); el D. 35/1993, de 8 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que afecta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda; el D. 36/1993, de 8 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar social (fija los distritos sanitarios de los servicios veterinarios y farmacéuticos, reorganiza la Dirección General de Consumo a la que están adscrtos aquellos); el D. 17/1993, de 15 de abril, por el que se constituye el Laboratorio Regional de la CA en el que se integran los laboratorios de las Consejerías de Agricultura y Alimentación y de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Dentro de este apartado hay que incluir pese a su rango normativo, varias resoluciones dictadas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en relación con la aplicación de algunas previsiones de la Ley estatal de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (tres Resoluciones de 25 de junio de 1993, que regulan el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, órganos colegiados regionales y adecuación de procedimientos, tramitación, recursos administrativos, procedimiento sancionador, tramitación de urgencia y cómputo de plazos).

Entre las normas dictadas para ordenar la gestión financiera, debe mencionarse el D. 10/1993, de 18 de febrero, por el que se regulan los pagos librados a justificar en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el D. 16/1993, de 6 de abril, por el que se regula la concesión de avales en los términos y límites que se recojan en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. y la Orden de 10 de febrero de 1993, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión y ejecución del Presupuestos de gastos.

Reglamentos ejecutivos o de desarrollo legislativo. Deben incluirse aquí aquellos reglamentos ejecutivos que desarrollan aspectos concretos de leyes regionales. Este es el caso de los Decretos 24 y 25/1993, de 13 de mayo, sobre regulación de la uniformidad y del Registro de las Policías Locales de La Rioja; el D. 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma; el D. 27/1993, de 20 de mayo, por el que se procede al desarrollo de los

Consejos Escolares y Comarcales de Juventud previstos en la ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja.

Reglamentos sectoriales aprobados en los siguientes ámbitos materiales. Protección Civil: así el D. 49/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones municipales de voluntarios de protección Civil, norma que de manera palmaria, en mi opinión, desconoce la competencia municipal de autoorganización de sus servicios de protección civil. Su simple consideración como reglamento tipo o modelo al que los municipios pueden voluntariamente acogerse bastaría para entender que no se produce esa lesión del principio de autonomía local. Medio ambiente: el D. 51/1993, de 11 de noviembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios; el D. 52/1993, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Camero Viejo. Urbanismo y Vivienda: D. 14 de 1993, de 11 de marzo, sobre control de calidad en la edificación, cuando ésta sea destinada a viviendas, oficinas, hoteles y análogos, exigiendose que en todos los Proyectos de Obras se incorpore un capítulo de Control de Calidad; el D. 55/1993, de 16 de diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado, en relación con las que han de construirse durante la vigencia del Plan de Vivienda 1992-1995. Agricultura: ámbito de tanta importancia en la estructura productiva de la CA, medidas dictadas en ejecución de las líneas directrices de la Política Agraria Común; el D. 19/1993, de 22 de abril, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficies de siembra y rentas agrarias de remolacha; el D. 30/1993, de 27 de mayo, por el que se establece el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales; el D. 47/1993, de 9 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 9/1992, de 12 de marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. Por su trascendencia práctica debe incluirse en esta relación la Orden de 30 de diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan normas para la Campaña vitivinícola 1994/1995 en la CA de La Rioja. Sanidad y Bienestar Social: el D. 12/1993, de 18 de febrero, sobre registro, autorización y acreditación de Centros, Servicios y Entidades destinados a la prestación de servicios sociales; el D. 43/1993, de 5 de agosto por el que se modifica el D. 68/1990, de 7 de junio, sobre el ingreso mínimo de inserción; el D. 44/1993, de 5 de agosto, por el que se crea el Registro del Cáncer de La Rioja. Turismo; D. 41/1993, de 5 de agosto, sobre regulación de alojamientos turísticos en zonas de adecuación naturalista. Deportes; el D. 50/1993, de 28 de octubre, por el que se procede a la ordenación territorial deportiva de la CA de La Rioja y a la regulación de los Consejos Deportivos de Zona.

B) Gestión administrativa

Es imposible, siquiera en sus aspectos generales, dar cuenta de la multitud de actuaciones administrativas que prestan a diario los diferentes servicios de-

pendientes de la Administración de la CA de La Rioja. Sí quisiera resaltar, no obstante, un aspecto que singulariza en los últimos años la actuación de la Administración regional. Me refiero a la importancia que tiene la actividad subvencional en los esquemas de gestión, que tiene indudables repercusiones organizativas. Todas las Consejerías gestoras de servicios externos canalizan buena parte de su actividad a través de la técnica del fomento, subvencionado económicamente la actividad de los particulares, de instituciones públicas (Ayuntamientos) o privadas. Junto a la actividad subvencionadora, debe hablarse tambien de una Administración concertada o por convenios. El B.O.C.A. da noticia contínua de muy diversos convenios y conciertos suscritos por las distintas Consejerías para llevar a cabo actuaciones específicas o genéricas con instituciones públicas o privadas. De ello resulta un modelo de gestión de las funciones y servicios públicos que podemos calificar como de gestión indirecta, que tiene sus ventajas y sus inconvenientes, pero que indudablemente reduce la estructura organizativa propia de la Comunidad. Cuestión distinta es la eficacia de esa gestión, las desviaciones que puedan observarse en el destino de los fondos o los criterios de reparto. En este sentido, muchas de las preguntas parlamentarias de control del Gobierno van dirigidas a interesarse por los criterios de reparto y su aplicación, especialmente en el caso de las subvenciones recibidas por los Ayuntamientos.

Solo haré una mención específica a una de las actividades de gestión administrativa que ha suscitado dificultades por el volumen de asuntos tramitados y por la gravedad de las medidas adoptadas. Me refiero a la legalización de viñedos amparados por la denominación de origen Rioja, que en numerosos casos ha concluido en acuerdos de arranque de plantaciones. No hace falta insistir en las consecuencias económicas que tiene esta cuestión para el sector vitivinícola de tan notable importancia para la economía riojana. Debe tenerse en cuenta, además, que la denominación de origen Rioja y su Consejo Regulador, incluye parte del territorio de tres Comunidades Autónomas (La Rioja, Navarra y País Vasco), lo que presenta específicas singularidades y dificultades en la gestión administrativa

4. Conflictividad jurisdiccional

El escaso número de leyes aprobadas en los últimos años explica que los conflictos de constitucionalidad planteados contra las leyes riojanas sean escasos, aunque los haya habido. Así la STC 147/1993, de 29 de abril, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de la Nación contra la Ley 5/1989, de 19 de octubre del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en dicha Comunidad Autónoma y declarado inconstitucionales los arts. 2.2 y por conexión el art. 3.f; el art.3.c), inciso final que dice «y respecto al nombramiento, cuando sea oportuno, de cada Director de los distintos medios de Radiotelevisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja» y la Disposición Transitoria, por regular materias competencia del Estado.

Como he avanzado anteriormente, cincuenta senadores del Grupo Parlamen-

tario Popular han presentado recurso de inconstitucionalidad número 2299/93, contra los arts. 37 y Disposicición Transitoria 5³ de la Ley 2/1993, de 13 de abril, sobre los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ha sido admitido a trámite por providencia del TC de 22 de julio de 1993. La diferentes tachas de inconstitucionalidad que se alegan se resumen en que dichos preceptos no guardan relación directa y conexión necesaria con el contenido mínimo y principal de las Leyes de Presupuestos, así como que infrinjirían diversas disposiciones básicas estatales.

En este apartado conflictual debe mencionarse el «contencioso» surgido entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la de La Rioja a propósito de la aprobación por el Gobierno Vasco y por los Territorios Históricos de diversas medidas de carácter fiscal, las conocidas periodísticamente como «vacaciones fiscales», concebidas como medidas de fomento del empleo. La problemática derivada de la vecindad con dos Comunidades Autónomas Forales que tienen sendos regímenes económicos singulares (los casos de Navarra y País Vasco) hace ya tiempo que había sido objeto de preocupación en La Rioja. La singularidad tributaria de la que han gozado estos territorios forales limítrofes con La Rioja determinó ya en el pasado numerosos traslados de actividades industriales y empresariales a las Comunidades vecinas. Mientras no ha existido en La Rioja un sistema de financiación propio ligado a la cesión estatal de determinadas figuras tributarias, la cuestión, aunque no irrelevante, había pasado desapercibida. Ahora, sin embargo, se han detectado cambios de residencia acomodaticios buscando la menor presión fiscal de impuestos cedidos a La Rioja (por ejemplo en relación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados) o el traslado de actividades empresariales a los territorios forales, favorecido por los incentivos económicos derivados de la actividad subvencionadora foral.

La aprobación de tales «vacaciones fiscales» por el Gobierno Vasco y por los Territorios Históricos ha motivado la presentación de varias proposiciones no de ley firmadas respectivamente por los distintos grupos parlamentarios de la Diputación General de La Rioja, que se ha pronunciado en varias ocasiones rechazando tales medidas y dando su pleno apoyo al Gobierno de La Rioja en cuantas medidas de carácter legal estime oportuno realizar.

El Gobierno de La Rioja ha impugnado ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco las llamadas «vacaciones fiscales» pidiendo la suspensión cautelar de las mismas, extremo que ha sido denegado. El recurso contencioso administrativo sigue su curso, sin que el Gobierno de La Rioja haya desistido, pese a los requerimientos políticos formulados por el Parlamento Vasco para que desistiera de dicho recurso.

No se descarta que la propia Comunidad Autónoma o bien las organizaciones empresariales riojanas planteen esta problemática ante la Comisión de la Unión Europea, por entender que dicha actividad de fomento constituye una práctica contraria al Tratado de la Unión.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 33

Composición por Grupos a 1-I-1993.

Grupo Parlamentario Socialista: 16 Diputados

Grupo Parlamentario Popular: 15 Diputados

Grupo Parlamentario Riojano: 2 Diputados

Composición por Grupos Parlamentarios a 31-XII-1993: la misma.

2. Estructura del Consejo del Gobierno:

Presidente: José Ignacio Pérez Sáenz (PSOE).

Número de Consejerías: 8 y una Vicepresidencia.

- Vicepresidencia (Consejería sin cartera)
- Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
- Consejería de Hacienda y Economía
- Consejería de Obras Públicas y Urbanismo
- Consejería de Industria, Trabajo y Comercio
- Consejería de Cultura, Deportes y Juventud
- Consejería de Agricultura y Alimentación
- Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social
- Consejería de Medio Ambiente

3. Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Socialista Obrero Español-Partido Socialista de La Rioja (PSOE): 16 Diputados; Partido Riojano (PR): 2 Diputados.

Composición del Consejo de Gobierno: Coalición PSOE-PR

Reparto de Consejerías:

PSOE: Presidencia, Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas; Consejería de Agricultura y Alimentación; Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social; Consejería de Medio Ambiente.

PR: Vicepresidencia; Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

4. Cambios en el Consejo de Gobierno:

Ninguno.

5. Investidura, moción de censura, cuestión de confianza:

Ninguna.

6. Mociones de reprobación:

Ninguna.

7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

Actividad parlamentaria correspondiente a los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios:

Del Pleno: 16 sesiones

De la Diputación Permanente: 3 sesiones

De la Junta de Portavoces: 27 sesiones

De la Mesa: 45 sesiones

De las distintas Comisiones: 55 sesiones

7.1. Datos globales:

Interpelacions tramitadas: 2

Preguntas tramitadas:

Orales en Pleno: 95

Orales en Comisión: ninguna

Escritas: 99

Mociones aprobadas: 2

Leyes aprobadas: 3

En trámite de discusión se encuentran 5 proyectos de ley como se detalla luego.

Proposiciones no de ley aprobadas: 5

Proposiciones de ley aprobadas: 1

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: Ninguna.

A solicitud del Presidente del Consejo de Cobierno de la Comunidad Autónoma, el Debate sobre el estado de la Región correspondiente a 1993, se celebrará al comienzo del próximo período ordinario de sesiones (febrero de 1994).

7.2. Debates y resoluciones más importantes:

- Se han aprobado tres leyes y han quedado pendientes de tramitación en el período extraordinario habilitado al efecto, los proyectos de ley de Archivos y Bibliotecas (BODGR, 55, de 2 de junio de 1993), de Saneamiento (BODGR, 56, de 2 de junio de 1993); de Artesanía (BODGR, 59, de 15 de junio de 1993); de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Promoción de la accesibilidad (BODGR, 66, de 8 de noviembre de 1993) así como el de Presupuestos para 1994 (BODGR, 69, de 15 de diciembre de 1993).
- Proposición de ley conjunta de los Grupos parlamentarios Socialista y Popular, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja (BODGR, serie A, 35/93 de 16 de febrero) que fue aprobada por el Pleno el 4 de marzo de 1993 y remitida al Congreso de los Diputados para su posterior aprobación, designando a los Diputados regionales encargados de presentar ante el Pleno del Congreso dicha proposición de ley.
- Proposición de Ley del Grupo Socialista de modificación de la Ley de Consejo Económico y Social de La Rioja (BODGR, Serie A 33/93, de 4 de febrero), tomada en consideración pero cuya discusión está paralizada.
- Se han presentado tres proposiciones no de ley firmadas por los Grupos parlamentarios socialista, riojano y popular en relación con diversas medidas de carácter fiscal adoptadas por el Gobierno Vasco, problemática conocida periodísticamente como «vacaciones fiscales» como medida de fomento del empleo, (BODGR, 103, 115, 126, de 23 de abril, 21 de octubre y de 13 de diciembre de 1993, respectivamente). La discusión de esta cuestión ha dado lugar a varias resoluciones de la Diputación General de la Rioja, aprobadas por unanimidad, rechazando tales medidas por la discriminación fiscal que supone para la actividad económica realizada en La Rioja y apoyando al Gobierno de La Rioja en cuantas medidas de carácter legal estime oportuno realizar.
- Proposión no de ley del Partido Riojano relativa a la representación de las Comunidades Autónomas en el Comité de Regiones de Europa (BODGR, Serie B 92/93, de 26 de febrero)
 - Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular relativa a los

alumnos de la Universidad de La Rioja que comenzaron la carrera de Derecho por el Plan 1953 (BODGR, Serie B, 99/93, de 6 de abril), temática ésta junto con la general de la situación de los estudios universitarios de la naciente Universidad de La Rioja sobre el que se ha vuelto a pronunciar la Diputación General con motivo de dos mociones del Grupo Popular consecuencia de interprelación, relativas a la política del Consejo de Gobierno de La Rioja en relación con las enseñanzas superiores (BODG, Serie B, 113/93, de 15 de octubre). Su debate ha permitido a los distintos grupos políticos expresar su deseo y propósito de hacer de la Universidad de La Rioja una universidad de calidad, si bien esta es hoy una competencia del Estado.

— Memoria de la actividad realizada por la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, referida a los años 1991-1993 (BODGR, 85/93, de 7 de octubre).

8. Reformas del Reglamento parlamentario:

Ninguna.

9. Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento:

Ninguna.

10. Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Ninguna.

LA RIOJA
Elecciones GENERALES 1993
Resultados Comunidad Autónoma y Provincia

Electores	214.084			
Participación	171.277	80,0		
	votos	%s/vot.	Diput.	Senad.
PP	78.792	46,0	2	3
CDS	3.609	2,1	_	_
PSOE	64.037	37,4	2	1
IU	11.850	6,9	-	-
Partido Riojano	7.532	4,4	_	_
Ecologistas diversos	1.631	1,5	-	_
Diversos Derecha	432	0,3	_	_
Diversos Izquierda	149	0,1	_	_
Otros	71	0,0	_	_
Nulos	976	0,6		
Blancos	2.125	1,2		

Distribución de Escaños Diputados y Senadores

	PP		PSOE		IU		PR				
	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.			
LA RIOJA	2	3	2	1	-	_	_				
Ecologistas diversos Diversos Izquierda Diversos Derecha Otros	zquierda Coalición por un Nuevo Partido Socialista, A.R.D.E. Federación Republicana										

Fuente: Junta Electoral Central, B.O.E. 16/07/1993.